

**TEXTO ORDENADO**  
**ESTATUTO ASOCIACION DE LA PRENSA TECNICA Y ESPECIALIZADA ARGENTINA**  
**(APTA)**

**TITULO I**

**DE SU DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y PROPOSITOS**

ART. 1º: Bajo la denominación ASOCIACION DE LA PRENSA TECNICA Y ESPECIALIZADA ARGENTINA (APTA), asociación civil sin fines de lucro y con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, continuará funcionando la Asociación que se constituyó el 20 de junio 1949 con la denominación de **Asociación de la Prensa Técnica Argentina (APTA)** .-

ART. 2º: A todos los efectos legales y patrimoniales la ASOCIACION DE LA PRENSA TECNICA Y ESPECIALIZADA ARGENTINA (APTA) es continuación de la ASOCIACION DE LA PRENSA TECNICA ARGENTINA (APTA) cuya Personería Jurídica fuera aprobada por Decreto 2277/55.

ART. 3º: son **propósitos esenciales** de la Asociación los siguientes:

- a) Nuclear a quienes desempeñen las diferentes funciones editoras, periodísticas o técnicas que resultan imprescindibles para la creación, realización, edición, impresión, y/o distribución de la prensa especializada y técnica, cualquier sea el soporte y tamaño, y la forma o periodicidad de la publicación asociada.
- b) Asegurar la defensa de los intereses generales de la prensa especializada y técnica en todas sus formas y contenidos, excluyendo toda actividad política partidaria.
- c) Asumir la representación de los editores y periodistas especializados ante los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales, cada vez que una acción común se juzgue necesaria.
- d) Propender al mantenimiento de un alto nivel ético en las actividades profesionales de sus asociados.
- e) Realizar todas aquellas acciones que resulten necesarias para mantener y desarrollar adecuadas relaciones profesionales entre sus asociados.
- f) Establecer y acrecentar relaciones institucionales con todas aquellas entidades afines, nacionales o extranjeras, cuyos objetivos sean coincidentes con los de la Asociación, en defensa del periodismo en general y de la libertad de prensa en particular.
- g) Difundir, por todos los medios que se estimen conducentes, el conocimiento de la prensa especializada y técnica periódica argentina, así como también su rol profesional, periodístico, cultural, empresario y educativo.
- h) Instituir, dirigir, realizar, apoyar o promover todas aquellas actividades de capacitación que se detecten como necesarias para el mejor desarrollo del rol profesional y de la empresa periodística especializada y técnica, incluyendo actos académicos, carreras técnicas, conferencias, jornadas, congresos, exposiciones, mesas redondas, conferencias, coloquios, grupos de trabajo, visitas y/o giras de estudio.
- i) Establecer el "DIA DEL PERIODISTA ESPECIALIZADO Y TECNICO", realizando y difundiendo actos especiales de recordación y promoviendo la convalidación normativa que resulte necesaria.
- j) Asistir, en representación de la Asociación, a los actos, congresos, exposiciones y actividades profesionales, nacionales o extranjeros, que se consideren convenientes para el mejor cumplimiento de los fines institucionales.
- k) Realizar por sí misma, auspiciar o apoyar todas las acciones que propendan a la jerarquización del rol periodístico especializado y técnico, especialmente las actividades, estudios, carreras o investigaciones que tengan relación con el desarrollo del ámbito de la Asociación, el perfeccionamiento de sus recursos humanos y/o la mejora de los procedimientos productivos utilizados en la realización y/o distribución de estos medios, o que promuevan el bienestar social del personal de las empresas editoras.
- l) Promover la creación de representaciones, delegaciones o filiales de la Asociación en el interior del país, siguiendo las disposiciones contenidas en este Estatuto
- m) Establecer, mantener, difundir y promover el cumplimiento de un código de ética profesional que oriente el desempeño de quienes actúan en el ámbito de la prensa especializada y técnica.
- n) Mantener y acrecentar contactos e intercambios con Instituciones, Organismos, Entidades, Asociaciones, ONG, Empresas y/o Personas del país o del exterior que, por sus fines y actividades, puedan contribuir al desarrollo de la prensa especializada y técnica, manteniendo la institución su autonomía.
- o) Recibir y brindar asesoramiento en el área de su competencia, promoviendo la ocupación y el desarrollo profesional de sus asociados.

- p) Mantener y desarrollar un centro de documentación y biblioteca circulante para uso de sus afiliados y consulta de todo interesado en el tema objeto de la Asociación.
- q) Compilar, registrar y difundir las experiencias profesionales nacionales o extranjeras que, por sus relevantes características u originalidad, puedan ser de interés para sus asociados.
- r) Brindar a sus asociados, y eventualmente al grupo familiar dependiente, aquellos servicios y/o prestaciones personales o profesionales que resulten de interés grupal.
- s) Fomentar o realizar concursos profesionales, especialmente el que tiene por finalidad asignar el Premio APTA/RIZZUTO, instituido en 1958 en homenaje a Antonio F. Rizzuto, fundador y primer presidente de la Asociación, para distinguir la realización de las publicaciones técnicas y especializadas más destacadas del año, en la forma, categorías y condiciones que fije cada vez el respectivo reglamento.
- t) Difundir por cualquier medio trabajos técnicos, científicos, artículos o reseñas bibliográficas en medios del país o del exterior.
- u) Difundir, otorgar, obtener o instituir becas y/o premios para contribuir al mejoramiento profesional de sus asociados.
- v) Asistir en el desarrollo y la especialización de aquellos estudiantes secundarios, terciarios o universitarios que se orienten o dediquen a temas vinculados con los propósitos de la Asociación.
- w) Crear y mantener un Consejo Asesor en los términos del Título XIII de este Estatuto.

## **TITULO II DE SU CAPACIDAD Y PATRIMONIO SOCIAL**

ART. 4º: La Asociación podrá adquirir bienes muebles o inmuebles, así como también aceptar legados y donaciones y realizar cuanto acto jurídico sea necesario o conveniente para sus fines.

ART. 5º: La adquisición, enajenación, permuta o hipoteca de bienes inmuebles requerirá la previa aprobación de una Asamblea y la posterior supervisión de la Comisión Revisora de Cuentas para asegurar el fiel cumplimiento del mandato recibido.

ART. 6º: El patrimonio de la Asociación de la Prensa Técnica y Especializada Argentina se compone de:

- a- las cuotas ordinarias y/o extraordinarias que abonen los socios,
- b- los ingresos que obtenga por la renta de sus bienes,
- c- las donaciones, legados o subvenciones que se le acuerden,
- d- el producto obtenido por la realización de cursos, publicaciones, servicios, adhesiones o auspicios,
- e- la emisión de bonos o cualquier otro ingreso lícito que pueda tener.
- f- Los bienes muebles o inmuebles que posee la entidad o adquiera en el futuro por cualquier modo o título.

## **TITULO III DE LA CLASIFICACION DE LOS SOCIOS**

ART. 7º: Los miembros de esta Asociación se clasificarán en cuatro (4) categorías de socios: **ACTIVOS**, **ADHERENTES**, **HONORARIOS** y **VITALICIOS**.

ART. 8º: Serán **SOCIOS ACTIVOS** las Firmas, Empresas, Entidades o Personas, cuya actividad sea la edición de una o más publicaciones especializadas y técnicas de reconocida capacidad y adecuada organización, y resulten admitidas por el Consejo Directivo, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Acreditar fehacientemente que su publicación especializada tiene un año de aparición ininterrumpida y regular, si su periodicidad registrada es menor de dicho lapso. Si la periodicidad habitual consistiera en un lapso mayor, el doble de un año;
- b) Abonar por cada publicación la cuota de ingreso y la periódica que fije el Consejo Directivo "Ad referéndum" de la Asamblea General Ordinaria respectiva;

ART. 9º: Serán **SOCIOS ADHERENTES** las Firmas, Empresas, Entidades o Personas que contribuyan con su aporte a sostener económicamente a la Asociación, sin perjuicio de su pertenencia a cualquiera de las otras categorías a que se refiere el presente título y, también aquellas personas jurídicas o físicas, estas últimas mayores de edad, que de una u otra manera directa o indirectamente colaboren con la entidad.

ART. 10º: Serán SOCIOS HONORARIOS las Firmas, Empresas, Entidades o Personas que se hayan distinguido por la defensa de los intereses de la prensa técnica y especializada, o por sus trabajos o aportes técnicos o profesionales a la Asociación, y que resulten aceptadas por la Asamblea General Ordinaria, a propuesta del Consejo Directivo.

ART. 11º: Podrán ser SOCIOS VITALICIOS aquellos que reúnan 25 años como Activos y así lo soliciten ante el Consejo Directivo.

## **TITULO IV DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS**

ART. 12º: Serán derechos de los SOCIOS ACTIVOS, los siguientes:

- a- Recibir todos los servicios y gozar de todas las prestaciones y beneficios sociales que la Asociación instituya.
- b- Votar en las asambleas y asistir con voz a las reuniones del Consejo Directivo.
- c- Integrar el Consejo Directivo, Comisión Revisora de Cuentas y cualquier otro órgano de conducción cuyos miembros deban ser elegidos por los asociados, con hasta con 2 (dos) delegados por socio
- d- Representar a la Asociación por delegación del Consejo Directivo, cuando así se le autorice en forma fehaciente.

ART.13º: Los SOCIOS ADHERENTES tendrán derecho a:

- a- Recibir todos los servicios y gozar de todas las prestaciones y beneficios sociales que instituya la Asociación.
- b Nominar un representante ante el Consejo Directivo, el que podrá asistir a las reuniones con voz pero sin voto.
- c Recibir información de las actividades de la Asociación y la revista y/o guía institucional que pudiere editarse.
- d Obtener orientación general en el campo editorial de la prensa técnica y especializada.
- e Designar representantes en las actividades profesionales y sociales de la Asociación, los que recibirán trata de Socios Activos.

ART.14º: Serán derechos de los SOCIOS HONORARIOS los siguientes:

- a- Asistir con voz, pero sin voto, a las Asambleas y a las reuniones del Consejo Directivo.
- b- Recibir la revista institucional que pudiere editarse, así como también información de las actividades de la Asociación, pudiendo participar de ellas en las mismas condiciones que los Socios Activos.

ART.15º: Los SOCIOS VITALICIOS tendrán todos los derechos de los socios activos, más el de mantener su categoría sin abonar la cuota social ordinaria, salvo las extraordinarias que expresamente los incluyan.

## **TITULO V DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS**

ART.16º: Los miembros de la Asociación estarán obligados a conocer, respetar y observar las disposiciones de este Estatuto, de los reglamentos que se establezcan y de las resoluciones de Asamblea y de Consejo Directivo. Además deberán:

- a- Abonar puntualmente las cuotas sociales que se encuentren vigentes por cada una de las publicaciones que edite el asociado,
- b- Mantener actualizado su domicilio real y laboral,
- c- Aceptar aquellos cargos para los que fuesen elegidos en concordancia con lo dispuesto en las partes pertinentes de este Estatuto,
- d- Prestar su colaboración personal y profesional en aquellas actividades en que, para el mejor desarrollo de la Asociación, se les solicite,
- e- Observar una conducta personal y profesional acorde a su condición de miembros de la Asociación,
- f- Respetar el Código de Ética que se establezca para velar por el prestigio de la prensa técnica y especializada.

- g- Solicitar licencia cuando razones de fuerza mayor les impida cumplir con sus obligaciones como miembro de la Asociación. Esta licencia no afectará su antigüedad como socio.
- h- Deber el respeto que se merecen los Asociados entré si desde las reglas de la ética y moral que rigen la profesión.
- i- Velar por mantener y propender al prestigio de la Asociación

ART. 17º: La inobservancia de cualquiera de estas obligaciones dará lugar a la aplicación de las medidas disciplinarias a que se refiere el Título siguiente.

## **TITULO VI DE LA CESACION DE LOS SOCIOS Y LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS**

ART.18º: Los socios cesarán en su carácter de tales por las siguientes causas:

- a- Renuncia
- b- Fallecimiento
- c- Suspensión temporaria
- d- Cesantía
- e- Expulsión

ART. 19º: La RENUNCIA deberá presentarse por escrito ante el Consejo Directivo, quien resolverá sobre su aceptación o rechazo. Serán causales de rechazo las siguientes:

- a- Encontrarse en mora con los pagos correspondientes a las cuotas sociales y no haber solicitado licencia.
- b- Emplear términos o conceptos ofensivos en su presentación.
- c- Tener pendiente de resolución situaciones que pudieren merecer medida disciplinaria expulsiva.

ART.20º: El Consejo Directivo podrá adoptar como medida disciplinaria la SUSPENSION de un asociado, en los siguientes casos:

- a- Persistir en carácter de moroso pese a la intimación que se le haga para regularizar su situación. Esta suspensión podrá adoptarse 30 días después de su intimación y perdurará hasta 30 días después de regularizados los pagos.
- b- Incurrir en una segunda falta leve, a juicio del Consejo Directivo, a las disposiciones de este Estatuto, sus reglamentos y resoluciones de asambleas.

ART. 21º: Las suspensiones a que se refiere el artículo anterior no podrán exceder de seis (6) meses y no eximirán al sancionado del pago de sus cuotas societarias.

ART. 22º: Serán causa de CESANTIA las siguientes:

- a- Haberse hecho acreedor más de una suspensión, continua o discontinua.
- b- Emplear términos o conceptos ofensivos en sus renunciaciones.
- c- Incurrir en falta grave, a juicio del Consejo Directivo, a las disposiciones de este Estatuto, sus reglamentos y resoluciones de Asamblea.

ART.23º: Se harán pasibles de EXPULSION quienes:

- a- Incurran en falta grave y dolosa, a juicio del Consejo Directivo, a las disposiciones de este Estatuto, sus reglamentos o resoluciones de las Asambleas.
- b- Hayan sido cesanteados y nuevos elementos de juicio demuestren el carácter doloso de la falta que originó la medida.
- c- Realicen actos dolosos tratando de utilizar a la Asociación para obtener beneficios o privilegios económicos.
- d- Efectúen competencia desleal con otros miembros de la Asociación o, por su comportamiento profesional, pongan en tela de juicio el prestigio de la actividad de la prensa técnica y especializada de la Argentina.

## **TITULO VII DE LA VALIDEZ DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SUS RECURSOS**

ART.24°: Las medidas disciplinarias aquí establecidas serán resueltas por el Consejo Directivo, "ad-referendum" de la primera Asamblea que se realice.

ART.25°: Dentro de los 15 días de notificada al interesado la adopción de una medida disciplinaria, éste podrá solicitar su revisión ante el mismo Consejo Directivo, acompañando la documentación que así lo justifique.

ART. 26°: Cualquiera sea la medida disciplinaria que adopte el Consejo Directivo, el socio sancionado podrá recurrir en segunda instancia ante la Asamblea que trate su caso. En esta oportunidad lo hará a través de la Comisión Revisora de Cuentas.

ART.27°: El miembro declarado cesante podrá solicitar su readmisión ante una Asamblea, luego de transcurridos dos (2) años de la efectivización de la medida.

## **TITULO VIII**

### **COMPOSICION, MODO DE ELECCION, ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CONSEJO DIRECTIVO**

ART.28°:La Asociación será dirigida y administrada por un Consejo Directivo compuesto por siete (7) miembros, con las denominaciones siguientes: Presidente; Vicepresidente; Secretario; Tesorero; y tres Vocales Titulares. La Asamblea podrá elegir, además, hasta tres vocales suplentes.

Para ser candidato a integrar la lista de elecciones del Consejo Directivo el nominado deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener sus cuotas sociales al día
- b) Acreditar una antigüedad mayor a un año como socio
- c) Pertenecer al plantel directivo de una editorial, o como dueño, socio, presidente, director, gerente, apoderado o representante.
- d) Domicilio real en la República
- e) No haber sido sancionado disciplinariamente por la entidad en los dos últimos años.
- f) No estar afectado por ninguna de las causales por la que el art. 264 de la ley 19550 prohíbe el cargo de director o gerente de sociedades anónimas.

ART.29°: Los miembros del Consejo Directivo serán elegidos en Asamblea Ordinaria y por simple mayoría de votos. De corresponder, esa votación será secreta y se elegirá el nuevo Consejo Directivo de entre las listas a que se refiere el presente Estatuto.

ART.30°: Una Comisión Electoral constituida por sendos representantes del Consejo Directivo y Comisión Revisora de Cuentas y uno por cada una de las listas aceptadas al comicio, establecerá cada vez los procedimientos que estime apropiados para facilitar el sufragio de los socios.

ART.31°: Finalizado el escrutinio, la Asamblea proclamará la lista ganadora y fijará la fecha en que ha de asumir el nuevo Consejo Directivo.

ART.32°: El mandato del Consejo Directivo será de dos años corridos a partir de la fecha de asunción. Sus miembros podrán ser reelegidos una sola vez de forma consecutiva y este mandato sólo podrá ser revocado por una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto, siguiendo los procedimientos establecidos en el Título XV de este Estatuto

ART.33°: Los socios que ocupen cargos no podrán percibir por este motivo remuneración o privilegio alguno.

ART.34°: Quedan exceptuados de lo dispuesto en el artículo anterior, los trabajos técnicos o especiales que, por un período determinado, el Consejo Directivo resuelva encomendar al socio, en función de su capacidad profesional; siempre que la retribución asignada no se constituya en regular ni permanente y que en su fijación se considere especialmente el carácter no lucrativo de la Asociación. Si así lo hiciere, informará al resto de los asociados en la primera circular que se les remita, indicando: características del trabajo, razones de la elección, plazo estipulado y retribución acordada.

ART.35°: Los miembros del Consejo Directivo podrán solicitar licencia en el desempeño de sus cargos por lapsos que no excedan de tres (3) meses por año calendario, salvo que razones de salud aconsejen extender el plazo.

ART.36°: Para elegir a los miembros del Consejo Directivo en Asamblea Ordinaria se presentarán listas de candidatos con expresión de cargos y período de mandato. Estas listas se presentarán separadas de las de Comisión Revisora de Cuentas.

ART.37°: Para ser válidas las listas de candidatos deberán:

- a- Contener tantos candidatos como cargos se sometan a elección,
- b- Constituirse con socios activos que:
  - tengan una antigüedad no inferior a 12 meses, excluidos los períodos de licencia.
  - sean mayores de edad.
  - se encuentren al día con sus cuotas societarias.
  - no hayan recibido medida disciplinaria alguna en los dos años anteriores a la fecha de la elección.
- c- Estar firmadas y fechadas por cada uno de los integrantes en prueba de conocimiento y ratificación.
- d- Ser presentadas en la sede de la Asociación con una antelación no menor a 20 días hábiles a la fecha de la asamblea.
- e- Designar un representante con domicilio en la ciudad de Buenos Aires con quien la Asociación se entenderá válidamente por las cuestiones que surjan.

ART.38°: Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a su presentación el Consejo Directivo podrá rechazar una lista, en forma total o parcial, por alguna de las causales contempladas en este Estatuto. Vencido el plazo, se considerarán aceptadas.

ART.39°: Al rechazar una lista total o parcialmente, el Consejo Directivo lo hará saber en forma documentada a su representante quien, en el término de tres (3) días hábiles, podrá reemplazar a los observados.

ART.40°: Las distintas listas de candidatos que se presentan a elecciones deberán exhibirse en un lugar destacado de la Asociación durante un lapso no inferior a diez (10) días hábiles previos a la Asamblea, remitiéndose copia a los socios activos.

ART.41°: Si vencido el plazo a que se refiere el Art. 38 precedente no se presentare lista alguna, el Consejo Directivo deberá confeccionar, en sesión convocada al efecto, la lista que se presentará para la renovación de autoridades. Esta convocatoria ad-hoc podrá ser realizada por uno o más miembros del Consejo Directivo saliente, cualquiera sea el cargo ejercido.

ART.42°: Para su mejor funcionamiento, el Consejo Directivo podrá adoptar la metodología de trabajo que estime apropiada, rigiendo, como mínimo, las disposiciones siguientes:

- a- las reuniones serán válidas con la participación de más del 50% de los integrantes de la Mesa Directiva compuesta por el Presidente, Secretario y Tesorero.
- b- las resoluciones se aprobarán por el voto de la mayoría de los presentes, salvo que se trate de reconsiderar una decisión anterior. En este caso se requiere el voto de las dos terceras partes de los presentes, cuyo número deberá ser igual o mayor al de los asistentes a la reunión en que se resolvió el asunto a reconsiderar.
- c- la moción de orden, como recurso excepcional presentado por cualquiera de los miembros titulares, exigirá su tratamiento inmediato.
- d- todo lo tratado y resuelto por el Consejo Directivo constará en un libro de actas legalmente validado.
- e- si el Consejo Directivo quedase reducida a menos de la mitad de sus miembros, a pesar de haberse incorporado a todos los suplentes, convocará, dentro de los quince (15) días hábiles a Asamblea Extraordinaria para completar los cargos hasta la terminación del mandato respectivo.
- f- las reuniones del Consejo Directivo deberán realizarse por lo menos una vez al mes, debiendo remitirse a sus miembros el respectivo Orden del Día, con una antelación no menor de 72 horas hábiles.
- g- los asuntos urgentes podrán ser resueltos por una Mesa Directiva integrada por el Presidente (o uno de los Vicepresidentes), el Secretario y el Tesorero, ad referendum de la primera reunión plenaria del Consejo Directivo que se realice posteriormente.

ART.43º: Serán deberes y atribuciones del Consejo Directivo, los siguientes:

- a- ejecutar las resoluciones de las asambleas y cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y los reglamentos que se dicten,
- b- ejercer la dirección y administración de la Asociación.
- c- decidir por sí los casos no previstos en estos estatutos con cargo de dar cuenta a la próxima Asamblea,
- d- convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias,
- e- resolver sobre la admisión, licencia, suspensión, cesantía, renuncia o expulsión de socios. Las cesantías y expulsiones se informarán a la Comisión Revisora de Cuentas y serán adoptadas ad referendum de la siguiente Asamblea,
- f- fijar las cuotas sociales, ad referendum de la Asamblea, y los aranceles de las actividades que se organicen y de los servicios que se presten,
- g- otorgar auspicio institucional a las actividades que lo merezcan por su contenido y nivel, siempre que su realización traiga aparejando beneficios al área profesional, a la Asociación y/o a sus miembros,
- h- crear o suprimir subcomisiones y empleos. Nombrar a sus miembros, fijar su remuneración y amonestar, suspender o destituir a quienes los ocupen,
- i- contratar los servicios que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la Asociación,
- j- presentar a la Asamblea Ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos, así como el Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondientes al ejercicio social fenecido,
- k- realizar todos los actos especificados en el artículo 1881 del Código Civil aplicables al carácter jurídico de la Asociación, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se realice; salvo los casos de adquisición, enajenación, hipoteca y permuta de bienes inmuebles, en que será necesaria la previa aprobación de una Asamblea,
- l- Redactar los reglamentos que considere conveniente para la buena marcha de la institución, presentándolos a la Inspección General de Justicia para su aprobación, requisito sin el cual no podrán entrar en vigencia,
- m- Incorporar, en forma definitiva, a los respectivos suplentes cuando los miembros titulares no asistan a más de la mitad de las reuniones programadas en un trimestre y perjudiquen así el normal funcionamiento del Consejo Directivo. A este fin se tendrá en cuenta lo documentado en el Libro de Actas en cuanto a la presencia en reuniones y la existencia o no de licencia justificada y concedida. De estas incorporaciones se informará a los asociados.
- n- convocar al Consejo Asesor y a las subcomisiones especiales,
- o- constituir el Tribunal de Ética cada vez que lo considere necesario,
- p- proyectar el presupuesto anual que se enviará a la Asamblea para su pertinente aprobación. Excepcionalmente autorizará gastos extraordinarios "ad referendum" de la siguiente Asamblea,
- q- formular denuncias o iniciar querellas, conferir poderes generales o especiales con o sin cláusula de sustitución total o parcial y revocarlos,
- r- facilitar, por todos los medios a su alcance, la función de control de la Comisión Revisora de Cuentas,
- s- realizar, dentro de los propósitos de este Estatuto, cualquier otra acción lícita que sea necesaria y conveniente para la Asociación.

## **TITULO IX**

### **COMPOSICION, MODO DE ELECCION, ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS**

ART.44º: Para fiscalizar el cumplimiento de este Estatuto y resguardar los derechos de los asociados, existirá una Comisión Revisora de Cuentas constituida por dos (2) miembros titulares y un (1) suplente que durarán dos años en sus mandatos.

ART.45º: Para elegir a los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas en Asamblea Ordinaria, se presentarán, en forma separada de las de Consejo Directivo, listas de candidatos con expresión de cargos y mención del plazo de mandato.

ART.46º: Para la presentación de candidatos, elección, designación, revocación de mandato, y funcionamiento de la Comisión Revisora de Cuentas, se aplicarán, por extensión, las partes pertinentes del Título VIII de este Estatuto que se refieren a iguales conceptos del Consejo Directivo.

- ART.47º: Serán deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas, los siguientes:
- a- examinar los documentos y libros de la Asociación por lo menos una vez cada tres (3) meses.
  - b- asistir con voz a las sesiones del Consejo Directivo cuando lo considere conveniente.
  - c- fiscalizar la administración, comprobando el estado de la caja social y la existencia de títulos, acciones o valores, por lo menos una vez al mes.
  - d- auditar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, particularmente con respecto a los derechos de los socios, las condiciones en que se otorgan los beneficios y prestaciones sociales y la situación económico financiera de la Asociación.
  - e- emitir un informe trimestral a los asociados sobre las conclusiones a que arribara en cumplimiento de lo dispuesto en los apartados a-, b-, c- y d- precedentes. De este informe se remitirá copia al Consejo Directivo para su conocimiento y registro en el Libro de Actas de la Asociación.
  - f- dictaminar sobre la Memoria, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos presentados por el Consejo Directivo.
  - g- convocar a la Asamblea Ordinaria cuando omitiera hacerlo el Consejo Directivo.
  - h- solicitar la convocatoria de la Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia, cuando se negare a acceder el Consejo Directivo.
  - i- vigilar, en su caso, las operaciones de liquidación de la Asociación y el destino de los bienes sociales.
  - j- supervisar el fiel cumplimiento del mandato de las asambleas, especialmente en lo que se refiere a adquisición, enajenación, permuta y constitución de derechos reales sobre bienes inmuebles.
  - k- ejercer sus funciones de modo de no entorpecer la regularidad de la administración social.
  - l- responder por los actos del Consejo Directivo violatorios de la ley o del mandato social, si no da cuenta de ello a la Asamblea correspondiente y/o a la Inspección General de Justicia, según corresponda.
  - m- resolver sobre las licencias de sus miembros, informando al Consejo Directivo para su registro en el Libro de Actas de la Asociación.
  - n- Incorporar en forma definitiva a los respectivos suplentes cuando la ausencia de los miembros titulares perjudique el normal funcionamiento de la Comisión. En este orden se tendrá en cuenta, por extensión, lo normado en igual sentido para los miembros del Consejo Directivo. De esta novedad se informará a los asociados y al Consejo Directivo para su registro en el Libro de Actas.

## **TITULO X**

### **DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES I y II**

- ART.48º: El PRESIDENTE tiene los siguientes deberes y atribuciones:
- a- Ejercer la representación de la Asociación por sí mismo y junto al Secretario en los casos establecidos en este Estatuto.
  - b- Convocar a las Asambleas y a las sesiones del Consejo Directivo y presidirlas.
  - c- Votar dos veces en las Asambleas en que haya empate, excepto cuando se evalúe la gestión del Consejo Directivo. Igual deber tendrá en las sesiones del Consejo Directivo, salvo cuando se cuestione su gestión personal.
  - d- Firmar con el Secretario las actas de las asambleas y de las sesiones del Consejo Directivo, la correspondencia y toda documentación no contable que comprometa a la Asociación.
  - e- Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de tesorería de acuerdo con lo resuelto por el Consejo Directivo, cuidando que los fondos sociales no sean invertidos en objetivos distintos a los prescriptos por estos Estatutos.
  - f- Dirigir y mantener la buena marcha de la Institución de común acuerdo con el Secretario y el Tesorero, observando y haciendo observar los Estatutos, reglamentos y resoluciones de las Asambleas y del Consejo Directivo.
  - g- Adoptar preventivamente las medidas disciplinarias convenientes sobre el personal de la Asociación que no cumpla con sus obligaciones, sometiéndolas luego a consideración del Consejo Directivo.
  - h- Decidir por sí en casos urgentes, dando inmediata cuenta de la resolución adoptada al Consejo Directivo.
  - i- Representar protocolarmente a la Asociación, facultad que podrá delegar en cualquier miembro del Consejo Directivo cuando lo crea conveniente.



ART.49º: El VICEPRESIDENTE I reemplazará al Presidente en caso de ausencia y asumirá la Presidencia de la Asociación hasta la culminación del mandato, si acaeciera la renuncia o fallecimiento del titular. En este supuesto, el Vicepresidente II reemplazará en su función al Vicepresidente I.

## **TITULO XI DEL SECRETARIO, TESORERO Y SUS REMPLAZANTES**

ART. 50º: El SECRETARIO tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a- Asistir a las asambleas y sesiones del Consejo Directivo, supervisando la redacción de las actas y su asiento en el libro respectivo.
- b- Suscribir, junto con el Presidente las actas de asambleas y sesiones del Consejo Directivo.
- c- Firmar con el Presidente la correspondencia y todo otro documento de la Asociación.
- d- Supervisar, de acuerdo con el Tesorero, el Registro de Asociados.
- e- Verificar que se mantengan actualizados los libros de actas de asambleas y sesiones del Consejo Directivo.
- f- Conducir, junto con el Presidente, la secretaría administrativa y controlar el movimiento de la documentación de la Asociación.
- g- Asegurar, junto al Presidente y al Tesorero, la buena marcha de la Asociación.

ART.51º: De producirse la situación contemplada en el párrafo final del artículo 50; o ante la renuncia o fallecimiento del Vicepresidente II, el Secretario, con la designación de Vicepresidente II, asumirá el cargo vacante hasta la culminación del mandato original.

ART.52º: El PROSECRETARIO tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a- Confeccionar el orden del día en las sesiones del Consejo Directivo y en las asambleas, redactando y asentando las actas respectivas, previa supervisión del Secretario.
- b- Dar lectura al acta anterior en las sesiones del Consejo Directivo y en las asambleas.
- c- Ordenar, de común acuerdo con el Secretario, la correspondencia y documentación que deba ser tratada por el Consejo Directivo, controlando su firma y posterior trámite.
- d- Asumir como Secretario en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia, o cuando éste pasare a cubrir la función de VicePresidente II. Eventualmente este reemplazo durará hasta la terminación del mandato original.

ART.53º: El TESORERO tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a- Llevar los libros de contabilidad en forma legal.
- b- Mantener, de acuerdo con el Secretario, el Registro de asociados, supervisando todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales.
- c- Presentar al Consejo Directivo balances mensuales y preparar anualmente el inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos que deberán ser sometidos a la aprobación del Consejo Directivo para su presentación ante la Asamblea ordinaria, previo dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas.
- d- Firmar con el Presidente los recibos, giros, cheques y demás documentos de la Tesorería, efectuando o haciendo efectuar, los pagos resueltos por el Consejo Directivo.
- e- Realizar, o hacer realizar en los bancos que designe el Consejo Directivo a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del Presidente y Tesorero, todos los depósitos del dinero ingresado a la Asociación. En concepto de caja chica podrá retener las sumas de dinero que determine el Consejo Directivo.
- f- Dar cuenta del estado económico y patrimonial de la Asociación al Consejo Directivo y a la Comisión Revisora de Cuentas, toda vez que le sea requerido.
- g- Asegurar, junto al Presidente y al Secretario, la buena marcha de la Asociación

ART. 54º: El PROTESORERO tendrá los deberes y atribuciones siguientes:

- a- Asistir al Tesorero en el cumplimiento de sus obligaciones.
- b- Reemplazar al Tesorero en caso de ausencia, renuncia o fallecimiento. En los casos de renuncia o fallecimiento lo hará hasta la culminación del respectivo mandato.

## **TITULO XII DE LOS VOCALES**

ART. 55º: Corresponde a los VOCALES TITULARES, lo siguiente:

- a- Asistir con voz y voto a las Asambleas y sesiones del Consejo Directivo.
- b- Desempeñar con diligencia las comisiones y tareas que el Consejo Directivo les confíe.
- c- Suplir, por orden de lista, a los titulares que no tengan remplazos naturales y hasta la culminación del mandato en caso de renunciaciones, fallecimientos, o incorporaciones definitivas dispuestas por el Consejo Directivo en uso de las facultades concedidas por este Estatuto.

ART.56º: Corresponde a los VOCALES SUPLENTEs lo siguiente:

- a- Remplazar, por orden de lista, a los Vocales Titulares hasta la terminación de su mandato y con iguales derechos y obligaciones.
- b- Concurrir a las sesiones del Consejo Directivo con derecho a voz pero sin voto. Su presencia no se computará para el "Quórum"

### **TITULO XIII DEL CONSEJO ASESOR HONORARIO**

ART.57º: Cada vez que lo considere conveniente, el Consejo Directivo podrá contar con la asistencia y asesoramiento de un Consejo Asesor integrado por los ex Presidentes de la Asociación, con carácter de Miembros Permanentes.

ART.58º: Excepcionalmente, el Consejo Directivo, ad referendum de la primera Asamblea que se realice, podrá incorporar como Miembro Honorario de este Consejo Asesor, a personalidades destacadas por su prestigio y méritos profesionales en el campo de la prensa técnica y especializada.

ART.59º: Los miembros del Consejo Asesor no podrán ser, simultáneamente, integrantes del Consejo Directivo.

ART.60º: Serán deberes y atribuciones de este Consejo Asesor, los siguientes:

- a- Constituirse en la Asociación cada vez que les sea requerido por el Consejo Directivo,
- b- Proponer al Consejo Directivo y a las Asambleas los temas que estimen convenientes para el mejor funcionamiento de la Asociación y del propio Consejo Asesor, especialmente todo lo relacionado con la vigencia de un Código de Ética Profesional.
- c- Emitir opinión en todos aquellos temas técnicos, societarios o institucionales en que el Consejo Directivo se lo requiera,
- d- Velar por el estricto cumplimiento de la ética que debe presidir las acciones periodísticas y profesionales de los miembros de la Asociación,
- e- Integrar el "Tribunal de Ética Profesional" conjuntamente con la Mesa Directiva, cada vez que el Consejo Directivo lo solicite.

ART.61º: La designación en este Consejo importa carácter honorífico. La acción de sus miembros evitará superponerse con la que legalmente corresponde a los órganos estatutarios de la Asociación.

### **TITULO XIV DEL TRIBUNAL DE ETICA PROFESIONAL**

ART.62º: Será Misión de este Tribunal promover que la ética presida la actuación de los miembros de la Asociación. Para ello podrá premiar aquellas actividades o acciones que en este sentido se destaquen, y recomendar medidas disciplinarias cuando compruebe violaciones al Código establecido.

ART.63º: El Código de Ética Profesional, los premios que se asignarán y las medidas disciplinarias que podrán aplicarse serán propuestos por el Consejo Directivo a una Asamblea convocada al efecto, a pedido del Consejo Asesor.

ART.64º: El Tribunal se constituirá cada vez que lo solicite el Consejo Directivo por propia iniciativa o a pedido de tres o más miembros de la Asociación.

ART.65º: El Tribunal estará constituido por la Mesa Directiva de la Asociación y se completará, en cada oportunidad, con un miembro designado por el Consejo Asesor y un socio activo con 10 o más años de actuación profesional, elegido por la Comisión Revisora de Cuentas.

ART.66º: Presentado un caso ante el Tribunal, éste deberá expedirse en forma fehaciente dentro de los 45 días hábiles contados a partir de su convocatoria, previo análisis de la documentación de las partes y oír al o los interesados.

ART.67º: La Comisión Revisora de Cuentas supervisará que se otorgue al interesado el derecho de defensa, especialmente en lo que se relaciona con la vista de la acusación y la oportunidad de acreditar sus afirmaciones, en caso de existir hechos controvertidos.

## **TITULO XV DE LAS ASAMBLEAS**

ART.68º: Habrá dos clases de asambleas: ORDINARIAS y EXTRAORDINARIAS.

ART.69º: Las asambleas ORDINARIAS tendrán lugar una vez por año, dentro de los tres (3) meses posteriores al cierre del ejercicio económico, y con antelación a la fecha fijada para la renovación de autoridades.

ART.70º: En las Asambleas Ordinarias se considerará:

- a- Memoria, balance, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
- b- Notificación del reemplazo de los miembros titulares del Consejo Directivo y Comisión Revisora de Cuentas por sus respectivos suplentes.
- c- Elección de nuevas autoridades, previa designación de una Comisión Escrutadora de tres (3) miembros, designados por la Asamblea de entre los socios presentes. Ninguno de estos socios podrá pertenecer al Consejo Directivo saliente, ni a las listas de quienes aspiran a sucederla.
- d- Cualquier otro asunto incluido en la convocatoria.

ART.71º: Hasta diez (10) días corridos anteriores a la fecha de la asamblea ordinaria, un mínimo de diez (10) socios con derecho a voto podrá solicitar que se incluya algún tema en el orden del día. Esta solicitud deberá presentarse por escrito y debidamente fundamentada.

ART.72º: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que el Consejo Directivo lo considere necesario, o cuando lo solicite la Comisión Revisora de Cuentas o el 10% de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos por el Consejo Directivo en el término de 30 días corridos de su presentación.

ART.73º: Si no se tomase en cuenta la petición a que se refiere el artículo anterior, quienes hayan solicitado la convocatoria elevarán los antecedentes a conocimiento de la Inspección General de Justicia para su intervención.

ART.74º: Las Asambleas se **convocarán** por circulares remitidas al domicilio registrado de los socios con no menos de treinta (30) días corridos de anticipación al acto. Conjuntamente con la convocatoria se notificará el orden del día, pudiéndose consultar la memoria, balance, cuenta de gastos y recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas en la sede de la Asociación. De plantearse reforma a los estatutos, se acompañará un resumen del proyecto, quedando los originales para consulta en la Asociación.

ART.75º: Las Asambleas se celebrarán válidamente en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voto. Una hora después de la fijada, si antes no se hubiese conseguido ese número, se considerará legalmente constituida en segunda convocatoria con los socios presentes, siempre que éstos no fueran menos que el total de miembros titulares del Consejo Directivo.

ART.76º: Ningún socio podrá poner o hacer valer más de un voto y las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta, es decir más de la mitad de los votos computables.

ART.77º: Los miembros del Consejo Directivo y Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en los asuntos relacionados con sus gestiones.

ART.78º: Con veinticinco (25) días corridos de anticipación, el Consejo Directivo confeccionará un padrón con los socios en condiciones de votar, pudiendo plantearse reclamaciones hasta 48 hs. antes de la Asamblea Ordinaria.

ART.79º: Son condiciones esenciales para participar en las **Asambleas con voz y voto**, las siguientes:

- a- **Ser socio activo** con un mínimo de seis (6) meses de antigüedad.
- b- Encontrarse al día con la cuota social del mes anterior a la realización de la Asamblea.
- c- No hallarse cumpliendo pena disciplinaria alguna.

## **TITULO XVI DEL EJERCICIO ECONOMICO**

ART.80º: El ejercicio económico de la Asociación comenzará el 1º de abril y terminará el 31 de marzo del año siguiente, pudiendo ser modificado por resolución de una asamblea ordinaria. Toda modificación a esta disposición deberá ser comunicada a la Inspección General de Justicia para su aprobación como reforma estatutaria.

## **TITULO XVII DE LAS DELEGACIONES**

ART.81º: Cada vez que se considere conveniente para los fines esenciales de la Asociación, el Consejo Directivo podrá constituir DELEGACIONES en el interior del país.

ART.82º: Esas Delegaciones estarán a cargo de un asociado que reúna los requisitos del para ser miembro del Consejo Directivo, actuando en su zona con el título de Delegado de APTA.

ART.83º: Su mandato podrá ser renovado indefinidamente y entrará en vigencia a partir de la fecha en que se comunique su designación a todos los socios, no pudiendo percibir por esta designación remuneración o beneficio alguno.

ART.84º: Hasta tanto el Consejo Directivo establezca un reglamento específico para las delegaciones, el socio designado como delegado deberá:

- a- Ajustar su labor a las instrucciones escritas que reciba del Consejo Directivo.
- b- Difundir en su localidad los objetivos y acciones de APTA.
- c- Facilitar el contacto profesional entre los miembros de la Asociación y promover el intercambio de experiencias.

ART.85º: El Delegado designado informará de su actuación al Consejo Directivo, en los tiempos y formas que éste fije.

ART.86º: Dada la jurisdicción nacional de la Asociación la territorialidad asignada a una Delegación tendrá carácter precario y podrá ser modificada por una Asamblea, a propuesta del Consejo Directivo.

## **TITULO XVIII DE LA RECIPROCIDAD Y FEDERACION**

ART.87º: El Consejo Directivo, con la anuencia de una Asamblea, podrá celebrar con entidades afines nacionales o extranjeras que posean personería jurídica, los siguientes convenios:

- a- De reciprocidad, con el objeto de propender en común al mejor logro de los fines de la Asociación y al otorgamiento de facilidades en beneficio de los socios.
- b- De federación, a fin de contribuir al mejor cumplimiento de los propósitos esenciales de la Asociación.

## **TITULO XIX**

### **DE LA REFORMA DE ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCION**

ART 88º: Estos estatutos podrán reformarse con el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes en una Asamblea convocada al efecto y constituida, como mínimo, con el 10% de los socios con derecho a voto. Después de una hora de espera, si es que antes no se ha reunido esta última cifra, con la mitad más uno de los miembros presentes.

ART.89º: La Asociación sólo podrá ser disuelta en Asamblea convocada al efecto con los requisitos exigidos en el artículo anterior, siempre que no existan quince asociados dispuestos a llevar adelante los objetivos institucionales. En caso de resolverse su disolución se designarán cinco (5) liquidadores de entre los socios presentes. La Comisión Revisora de Cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación y, una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará a ADEPA (Asociación de Entidades Periodísticas Argentinas) o a una institución de bien común, sin fines de lucro, con personería jurídica, domiciliada en el país, exenta y reconocida como tal por la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva o el Estado Nacional, Provincial o Municipal.